

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 mayo 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.010.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar en esta capital, me da cuenta de que en el día 27 del mes anterior se fugó de dicho establecimiento el demente recluido en el mismo Bienvenido Sanz Tomás, natural de Alagón, de 20 años de edad.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su detención, dando cuenta inmediata a este Gobierno, caso de verificarlo.

Zaragoza, 1 de junio de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

CIRCULAR

Servicio patriótico preferente.

Los Ayuntamientos de esta provincia, que se expresan a continuación, y no han remitido hasta la fecha las listas de firmas, tarjetas y relaciones de adheridos a la exteriorización de los sentimientos de respeto y cariño hacia la Augusta persona de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), en cumplimiento de las circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de mayo último, lo efectuarán dentro del plazo de cinco días, enviándolas los Alcaldes a este Gobierno.

Zaragoza, 1.º de junio de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Señores Alcaldes de Aguarón, Alberite de San Juan, Alcalá de Moncayo, Alconchel de Ariza, Aldehuela de Liestos, Alfamén, Alhama de Aragón, Almolda (La), Almunia (La), Alpar-tir, Ambel, Aniñón, Aranda de Moncayo, Atea, Bagüés, Belmonte, Berdejo, Berruenco, Bijuesca, Boquiñeni, Borja, Brea, Bujaraloz, Calatayud, Calcena, Castejón de Alarba, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cetina, Codo, Cubel, Cunchillos, Chiprana, Erla, Farlete, Fayos (Los), Fombuena, Frasnó (El), Fréscano, Fuentes de Jiloca, Grisel, Inogés, Isuerre, Layana, Litago, Lobera, Longás, Lorbés, Luesma, Malanquilla, Malpica, Mediana, Mesones, Mezalocha, Mon-terde, Morata de Jiloca, Muela (La), Munébrega, Nombrevilla, Nuez de Ebro, Oseja, Osera, Pedrosas (Las), Perdiguera, Piedratajada, Pina,

Plasencia de Jalón, Pomer, Pozuel de Ariza, Puendeluna, Rodén, Ruesca, Ruesta, Salvatierra, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sástago, Sigüés, Sisamón, Sobradíel, Sos, Tierga, Torralba de los Frailes, Torrehermosa, Torres de Berrellén, Torrijo, Trasmoz, Trasobares, Undués de Lerda, Used, Valpalmas, Vilueña (La), Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villanueva del Huerva, Vistabella y Viver de la Sierra.

Núm. 4.016.

Ferrocarriles. — *Servidumbres.*

A los efectos de la información pública prevenida en el Real decreto de 14 de junio de 1854, sobre servidumbres de paso en los ferrocarriles, se inserta en la continuación la relación de las que procede restablecer en el término municipal de Torralba de Ribota, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado Ontaneda a Calatayud, Sección Ciria-Calatayud; a fin de que durante el plazo de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que procedan ante la Alcaldía de la indicada jurisdicción de Torralba de Ribota, la que, tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la correspondiente certificación negativa, en caso contrario.

Relación que se cita.

Kilómetro 9'380.—Camino a Calatayud: Paso a nivel sin guardar.

Idem 9'600 10'000.—Brazales de riego: Tajea de 0'60 metros en el kilómetro 9'990 y desviación del brazal en 400 metros.

Idem 10'160, 10'240 y 10'300.—Acequia de Cigüella: Desviación de la acequia en 70 metros y tajea de 0'75 metros en el kilómetro 10'160.

Idem 10'360.—Senda de heredades: Paso a nivel sin guardar.

Idem 10'360.—Brazal de riego: Tajea de 0'60 metros.

Idem 10'620 y 10'800.—Acequia de riego: Tajeas de 0'60 metros.

Idem 10'630.—Antiguo camino de Soria: Paso a nivel sin guardar.

Idem 11'140 y 11'230 a 11'570.—Acequia de riego: Tajea de 0'60 metros en el kilómetro 11'140 y desviación de acequia en 360 metros.

Idem 11'200 a 12'000.—Antiguo camino a Soria: Desviación del camino a 800 metros.

Idem 12'210.—Senda de heredades: Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 12'360 y desviación de camino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Zaragoza, 31 de mayo de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 4.017.

Ferrocarriles.—*Servidumbres.*

A los efectos de la información pública prevenida en el Real decreto de 14 de junio de 1854, sobre imposición de servidumbres de paso a los ferrocarriles, se inserta a continuación la relación de propuesta de las que procede restablecer en el término municipal de Calatayud, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, Sección Ciria-Calatayud, a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Calatayud, la que tan pronto finalice el indicado plazo remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita.

Kilómetro 0'200.—Acequia para riego de Media Vega: Alcantarilla de 1 metro de luz.

Kilómetros 0'490 y 0'770.—Acequia para riego de las huertas de Peitas: Dos alcantarillas de 1 metro de luz en los kilómetros 0'490 y 0'770 y desviación de la acequia debajo de la traza.

Kilómetro 0'730.—Transbordador aéreo del ferrocarril minero de Tierga: Cobertizo de protección sobre castilletes.

Kilómetros 0'870 y 1'200.—Brazales de riego: Brazal de riego por debajo de la traza y tajea de 0'60 metros en el kilómetro 1'430.

Kilómetro 1.—Camino rural de San Lázaro: Paso a nivel sin guardar.

Kilómetros 1'470 y 1'580.—Brazales de riego: Dos tajeas de 0'60 metros.

Kilómetro 1'640.—Camino del Prado: Paso a nivel sin guardar.

Kilómetro 1'980.—Acequia de las huertas de Media Vega: Alcantarilla de 1 metro.

Kilómetro 2.—Camino rural de Media Vega: Paso a nivel sin guardar.

Kilómetro 2'550.—Acequia para riego de huertas: Alcantarilla.

Kilómetros 2'610 y 2'840.—Sendas de la Vega: Paso inferior en el kilómetro 2'760 y senda de enlace.

Kilómetro 2'760.—Acequia de riego de huertas: Acequia por el paso inferior.

Kilómetro 3'040.—Acequia de Anchada para riego de huertas: Alcantarilla.

Kilómetro 3'070.—Camino de heredades: Desviación por el otro lado del paso inferior del kilómetro 3'130.

Kilómetro 3'130.—Camino rural de Cementerio y Huérmeda: Paso inferior.

Kilómetro 3'950.—Transbordador aéreo de las minas de Tierga: Cobertizo de protección sobre castilletes.

Kilómetro 3'860.—Línea telefónica: Cruce de dinario de línea telefónica.

Kilómetros 4'880, camino de los Arcos, y 5'170 Senda: Paso a nivel guardado en el kilómetro 5'320 y desviación de camino.

Kilómetro 5'620.—Camino de la entrada al Ribota: Paso inferior.

Kilómetro 7'170.—Acequia de riego: Tajea de 0'75 metros de luz.

Kilómetros 7'180, Camino de la Solana de Ribota y 7'360, Camino de Vivero: Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 7'280 y camino de enlace por encima de la traza.

Kilómetros 7'500-7'700 y 7'780.—Brazales de riego.—Tres tajeas.

Kilómetro 8'100.—Acequia de riego: Tajea de 0'60 metros de luz.

Kilómetros 8'700 y 8'750.—Acequia de riegos: Desviación de acequias y tajeas de 0'60 metros en los kilómetros 8'700 y 8'800.

Kilómetros 8'450, 8'830 y 9.—línea telegráfica del Estado: Cruce ordinario de línea telegráfica y desviación de esta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Zaragoza, 31 de mayo de 1927.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Abastos

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden número 341, fecha 23 de abril

último, de la Presidencia del Consejo de Ministros, autorizando la venta para el consumo de aceite de semilla de cacahuete,

Esta Dirección general ha acordado que, para la venta al por mayor y menor del referido artículo, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

Venta al por mayor.

1.ª Teniendo presente la necesidad para el consumo de esta clase de aceite, los fabricantes quedan obligados a molturar la cantidad de semilla que les ha correspondido en el prorrateo aprobado por Real orden de 19 de los corrientes, dentro de la mayor brevedad y en relación con la capacidad de producción de su respectiva fábrica, que ha servido de base para fijar dicho prorrateo.

En el caso de que algún fabricante, sin causa justificada, no produzca la cantidad de aceite a que se refiere el párrafo precedente, esta Dirección general propondrá le sea retirada la semilla que le fué adjudicada, para repartirla entre los fabricantes que, a su juicio, puedan molturarla con arreglo a lo anteriormente expuesto.

2.ª Los fabricantes de aceite comestible de semilla de cacahuete remitirán a esta Dirección general de Abastos, los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes, una relación jurada en la que harán constar la cantidad de semilla entrada en su fábrica, la molturada, el aceite obtenido y los turtos o bagajos, con arreglo al siguiente formulario:

FECHAS	SEMILLA ENTRADA	SEMILLA MOLTURADA	ACEITE OBTENIDO	TURTO
	Q. M.	Q. M.	Q. M.	
Totales anteriores				
Semana actual				
Total general				

3.ª En las mismas fechas indicadas en el número anterior remitirán también a esta Dirección otra relación en la que se haga constar la cantidad de aceite vendido, con expresión del nombre del comprador y punto de destino, así como de los turtos o bagajos, existencias de aceite en fábrica, especificando si éstas estuviesen en libras para la venta o vendidas y en depósito, a disposición de sus compradores, aclarando en este último caso el nombre de los mismos.

4.ª Los fabricantes no podrán vender su mercancía más que al por mayor y a aquellos que acrediten su calidad de almacenistas y comerciantes detallistas de aceite.

5.ª La cantidad máxima de aceite comestible de semilla de cacahuete que los fabricantes podrán vender a cada almacenista o comerciante, queda ilimitada, si bien deberán tener presente para servir los pedidos la conveniencia de atender al mayor número de peticiones, antes que a

las más importantes para facilitar la mejor distribución del producto, consultando telegráficamente, en caso de duda, a esta Dirección general, la que, por tratarse de un producto intervenido, podrá en todo momento prohibir los envíos a aquellas provincias o compradores que considere suficientemente abastecidos de dichos aceites en relación con las necesidades de otros.

6.ª Los almacenistas que adquieran el aceite de semilla de cacahuete presentarán ante la Junta provincial respectiva, los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes, declaración jurada por duplicado (una de las que se devolverá en el acto de la presentación con el sello de la Junta), en la que harán constar las fábricas donde adquirieron la mercancía, precio pagado, cantidad adquirida, lugar de su depósito, cantidades de existencias en almacén o comercio, cantidades vendidas, precio, nombre del adquirente y punto de destino.

Los almacenistas que no tengan su residencia

en la capital de la provincia presentarán las declaraciones juradas en la Alcaldía-presidencia del Ayuntamiento donde residan.

7.^a Los Alcaldes enviarán a las Juntas provinciales de Abastos respectivas, los días 3, 11, 18 y 25 de cada mes, una relación en la que figuren las presentadas en su Ayuntamiento, y las Juntas expresadas remitirán a este Centro directivo, los días 6, 14, 22 y 28, un estado general comprensivo de las declaraciones presentadas en su provincia.

La falta de cumplimiento de lo preceptuado anteriormente o la falsedad en las declaraciones, serán sancionadas con el mayor rigor por las Juntas provinciales, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Abastos, y por las presidencias de las referidas Juntas se excitará el celo de los Alcaldes y demás Autoridades a sus órdenes para que, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de noviembre de 1924, presten su cooperación a los fines indicados.

8.^a Los envases en que se contenga el aceite de semilla de cacahuete a su salida de las fábricas, deberán ir marcados en ambos fondos con letras bien legibles desde dos metros de distancia, diciendo: "Aceite de semilla comestible".

9.^a En los almacenes el aceite de semilla de cacahuete se depositará por separado del aceite de oliva, y ambas clases ostentarán carteles fijos, claramente legibles, especificando su clase.

Ventas al por menor.

10. Los comerciantes al por menor son los únicos que quedan autorizados para mezclar y vender el aceite de semilla de cacahuete con el de oliva, mezcla que siempre deberán realizar a partes iguales.

11. En el interior de los establecimientos deberán estar bien separados los aceites de oliva, de semilla de cacahuete y sus mezclas. Las zafas que contengan el aceite para vender al público ostentarán carteles bien visibles y fijos, expresando la clase de aceite en ellas depositado y su precio.

12. En sitio bien visible se colocará también el cartel de precios de las diferentes clases, según los que hayan señalado las Juntas provinciales para el puro de semillas comestibles y para las mezclas, conforme a las reglas que después se detallan, y el que rija libremente para los de oliva.

13. Los días 1.^o, 8, 15 y 22 de cada mes presentarán ante las Juntas provinciales de Abastos o ante la Alcaldía presidencia, si residen en Ayuntamiento distinto del de la capital de la provincia, una declaración jurada de existencias, especificando la cantidad de aceite de semilla de cacahuete, nombre del almacenista de quien lo adquirió, precio y existencia de aceite mezclado.

14. Las Juntas provinciales y los Alcaldes darán curso a estas declaraciones en igual forma y fechas que las señaladas para las de los almacenistas.

15. Durante los diez primeros días de cada mes las Juntas provinciales de Abastos fijarán los precios de los aceites de semilla de cacahuete y de sus mezclas, para lo cual tendrán en cuenta las normas siguientes.

a) Para el aceite puro de oliva, los que rijan en el mercado.

b) Para el aceite de semilla de cacahuete, el

precio será de 174 pesetas el quintal métrico de fábrica refinado, con menos de un grado de acidez, con servicio de envases, a cuyo precio deberá aumentar los de transportes y la ganancia prudencial que se fije por las respectivas Juntas provinciales.

c) Para el aceite mezclado se tendrá en cuenta los precios que resulten del de oliva y del de semilla de cacahuete, según las instrucciones anteriores, además de la ganancia prudencial que la Junta señale.

16. Las Juntas provinciales de Abastos someterán a la aprobación de esta Dirección general los precios de venta acordados, especificando los datos que les hayan servido de base para fijarlos según las normas precedentes.

17. Las expresadas Juntas provinciales cuidarán muy especialmente y con el mayor celo el exacto cumplimiento de estas disposiciones para garantizar, por cuantos medios estén a su alcance, los intereses del consumidor, a fin de que éste en todo momento pueda conocer la clase y calidad del aceite que adquiere.

Vigilarán, asimismo, que dichos aceites comestibles de semilla sean destinados únicamente al consumo de boca, no permitiendo hacer del referido artículo copiosos desproporcionados a las necesidades del consumo, debiendo para ello examinar y comprobar las ventas de los detallistas cuando lo estimen necesario.

18. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos darán la mayor publicidad a esta Circular, a fin de que llegue a conocimiento de todos: productores, vendedores y compradores, verificando los análisis que crean oportunos en los laboratorios oficiales para comprobar la legitimidad de los aceites que se expendan al público.

Para realizar las comprobaciones, las Juntas provinciales enviarán Inspectores, que recogerán muestras duplicadas, lacradas y precintadas conforme a lo preceptuado en la legislación de abastos, que remitirán oficialmente a los Laboratorios para sus análisis cuantitativo y cualitativo, a fin de determinar la pureza o mezcla del 50 por 100 precisamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1927.—El Director general, Roberto Baamonde.
Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos y Presidentes de las locales e insulares.

("Gaceta" 24 mayo 1927.)

Núm. 4.019.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día veinte de junio próximo, a horas de las doce, se admiten proposiciones en el Negociado de Montes y Propios, para la confección de cuarenta y seis trajes de verano, con sus gorras correspondientes, con destino al personal de la Dirección de Montes y Parques.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 8.^a, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber efectuado el depósito de trescientos

cincuenta pesetas en la Caja municipal para responder de resultado del concurso; debiendo ser confeccionadas las prendas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el citado Negociado, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Núm. 4.018.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras. — Construcción.

Hasta las trece horas del día 20 de junio próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de variante y prolongación de la carretera de Soria a Calatayud para enlazar con la de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a doscientas ochenta y ocho mil cuatrocientas trece pesetas treinta y ocho céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día veinticinco de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés. (*Gaceta* del día siguiente).

Madrid, diez y nueve de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Director general, Gelabert.

Núm. 4.012.

Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales.

Concurso. — Anuncios.

Hasta las trece horas del día catorce de junio de mil novecientos veintisiete, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península hasta las trece horas del día 9 de junio de mil novecientos veintisiete, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de reparación del firme y riego de betún asfáltico de los kilómetros 165 al 170; 171 al 176; 177 al 181'892; 181'892 al 188; 189 al 194, y 195 al 200, de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, provincias de Soria y Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de dos millones ochocientos cincuenta y un mil trescientas veintidós pesetas setenta y ocho céntimos, y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de catorce meses y la fianza provisional de cincuenta y siete mil veintisiete pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día quince de junio de mil novecientos veintisiete, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés. (*Gaceta* del trece).

Madrid, veinticinco de mayo de mil novecientos veintisiete. — El Presidente, el Duque de Arión.

Núm. 4.013.

Hasta las trece horas del día catorce de junio de mil novecientos veintisiete, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península hasta las trece horas del día nueve de junio de mil novecientos veintisiete, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de reparación del firme y

riego con betún asfáltico de los kilómetros 201 al 206; 210 al 215; 216 al 220; 400; 239'600 al 247; 248 al 254, y 255 al 261, de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de dos millones quinientas sesenta y dos mil doscientas veintitrés pesetas, y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de catorce meses, y la fianza provisional de cincuenta y un mil doscientas cuarenta y cinco pesetas,

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día quince de junio de mil novecientos veintisiete, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta del trece*).

Madrid, veinticinco de mayo de mil novecientos veintisiete. — El Presidente, el Duque de Arión.

* * *

Núm. 4.014.

Hasta las trece horas del día catorce de junio de mil novecientos veintisiete, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día nueve de junio de mil novecientos veintisiete, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de reparación del firme y riego con betún asfáltico de los kilómetros 309 al 315; 341 al 349; 350 al 358; 359 al 366; 367 al 373; 374 al 379; 380 al 385; 386 al 391, y 392 al 394, 399, de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de tres millones ochocientas cincuenta mil setecientos setenta y siete pesetas, veinticuatro céntimos, y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de catorce meses, y la fianza provisional de setenta y siete mil diez y seis pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día quince de junio de mil novecientos veintisiete, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta del trece*).

Madrid, veinticinco de mayo de mil novecientos veintisiete. — El Presidente, el Duque de Arión.

* * *

Núm. 4.015.

Hasta las trece horas del día catorce de junio de mil novecientos veintisiete se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día nueve de junio de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de obras de reparación del firme con riego de betún asfáltico de los kilómetros 262 al 269; 270 al 273, 400 al 279; 280 al 286; 287 al 294; 295 al 303 y 303 al 308, de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de dos millones setecientos ochenta y siete mil noventa y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos, y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de catorce meses, y la fianza provisional de cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día quince de junio de mil novecientos veintisiete a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta del trece*).

ponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta del trece*).

Madrid, veinticinco de mayo de mil novecientos veintisiete. — El Presidente, el Duque de Arión.

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 3.081 Velilla de Ebro.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Repartimiento general.

Número 3.073 Morata de Jiloca

Prórroga del repartimiento general para 1927.

Número 3.079 Plenas

Cartas municipales.

Número 3.054 Letux

— 3.089 Ruesca

Suplementos de crédito.

Número 3.070 Tiermas

Recuento de ganadería.

Número 3.053 Aguarón

— 3.058 Villanueva de Gállego

— 3.090 Miedes

Apéndice al amillaramiento.

Número 3.053 Aguarón

— 3.058 Villanueva de Gállego

— 3.072 Gallur

— 3.093 Ejea de los Caballeros

Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 3.053 Osera de Ebro

— 3.069 Borja

— 3.084 Luna

— 3.085 Azuara

— 3.086 Cinco Olivas

— 3.088 Jarque

Expedientes de traslación de dominio de fincas urbanas.

Número 3.054 Letux

— 3.057 Cimballa

— 3.072 Gallur

Aniñón.

N.º 4.001.

La Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en sesión del día 11 del actual, acordó declarar prófugos a los mozos del reemplazo de 1927, expresados a continuación, alistados en este Municipio, e ignorándose su paradero, se les notifica dicho fallo por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Aniñón 31 de mayo de 1927.—El Alcalde, Zacarías Alejandro.

Mozos prófugos.

N.º 17 Mariano Sánchez Ramón, hijo de Norberto y de María.

N.º 18 Santiago Sebastián Aranda, hijo de Isidro y de Juana.

Berrueco

N.º 3.063.

Por término de quince días, queda expuesto al público, en la secretaría de esta Corporación, el repartimiento girado por el Ayuntamiento y Junta pericial, entre los vecinos y terratenientes de fincas rústicas de este término municipal, para sufragar los gastos originados en la planimetría y parcelación catastral del mismo, durante la Campaña del año 1926 y la del año actual en los trabajos verificados por los geómetras designados para ello.

Berrueco, a 23 de mayo de 1927.—El Alcalde, Pedro Ballestín.

Cetina.

N.º 4.009.

Por el presente y en cumplimiento del apartado 2.º del artículo 142 del vigente Estatuto municipal y acuerdo del Ayuntamiento pleno, queda expuesto, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de treinta días, a partir de esta fecha, el acuerdo adoptado por dicha Corporación proponiendo el régimen de Carta y el texto de la misma redactada por la Comisión de Hacienda.

Todo ello a fin de que los interesados puedan proponer durante dicho tiempo lo que estimen oportuno.

Cetina, 30 de mayo de 1927. — El Alcalde, Inocencio Polo.

Cimballa.

N.º 2.389.

Extracto, que forma el Secretario interino de este Ayuntamiento, de los acuerdos tomados por el Pleno durante el segundo cuatrimestre del ejercicio de 1926, a los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 227 del Estatuto municipal y el 10 del art. 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 27 de noviembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobar el presupuesto formado para el año 1927, después de examinado y discutido suficientemente en sus diferentes partidas, dejando fijados los gastos e ingresos en las siguientes cifras: presupuesto de gastos, 10.740'50 pesetas; ídem de ingresos, 10.939'58.

También se acuerda que el repartimiento general de Utilidades, formado para cubrir el déficit del

presupuesto indicado, hoy en vigor, se entienda y sea valedero durante el próximo año 1927, por no haber sido impugnado por ningún contribuyente, a tenor de lo dispuesto en la R. O. del 15 del mes actual, y que, aprobado en tal forma el indicado presupuesto, se exponga al público por el plazo reglamentario, en el BOLETÍN OFICIAL y por los medios de costumbre en la localidad, remitiendo copia del mismo al señor Delegado de Hacienda de la provincia, con la documentación prevenida, a los efectos del art. 302 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Es examinada la cuenta municipal correspondiente al ejercicio 1925-26, presentada por los cuenta-dantes don Jerónimo Lozano, como Ordenador de pagos, y don Primitivo Roy y don Juan Alvaro, Depositarios, acordando por unanimidad la aprobación provisional de la referida cuenta, por encontrarla debidamente comprobada con la existencia resultante de 53'98 pesetas, y que esta aprobación se haga pública a sus efectos.

Sesión extraordinaria del día 31 de diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la lista de familias pobres, formada por la Comisión permanente, disponiendo se fije al público, para conocimiento del vecindario; remitiendo, una vez aprobada, la lista a los facultativos correspondientes, para que conozcan las familias que han de recibir asistencia facultativa y farmacia durante el año 1927.

Son examinadas las cuentas municipales correspondientes a los años 1907, 1908 y 1909, que han sido formadas de oficio a cargo de los cuentadantes don Vicente Muñoz, Alcalde-presidente, y don Francisco Velilla, Depositario, de los dos primeros años, y don Juan Abad, ignorando su Depositario, porque no las autorizan la correspondiente al año 1909, acordando por unanimidad no aprobar las referidas cuentas, en razón a que no se encuentran los ingresos y pagos debidamente comprobados ni autorizados por las personas que por ley y por su interés les pertenece realizarlo, así como la comprobación de las cartas de pago que corresponden, sin perjuicio de lo que en su día pueda acordar el Ayuntamiento en definitiva.

Conforme a lo dispuesto en el art. 278 del Estatuto municipal y 128 del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de agosto de 1924, se aprueba por unanimidad el expediente incoado sobre transferencia de crédito en el presupuesto municipal del actual ejercicio semestral de 1926.

A sus efectos, libro el presente extracto, visado por el señor Alcalde, en Cimballa, a diez y ocho de abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Jesús Ramiro.—V.º B.º El Alcalde, Jerónimo Ramos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante

el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.003.

ALBAS ARIZÓN, Leonardo; hijo de Antonio y Romualda, natural y hasta hace poco tiempo vecino de esta ciudad, de estado soltero, de profesión jornalero o ebanista, estatura regular, sin señas particulares; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, sito en Huesca, Plaza de San Victorián (edificio Cárcel) dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión decretada en el día de hoy, en auto dictado en la pieza de situación dimanante del sumario número 33 del año corriente, por el delito de resistencia, seguido contra el mismo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.002.

Alcaldía de Cervera del Río Alhama.

D. Isidoro Remón Vallejo, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de Cervera del Río Alhama;

Hago saber: Que durante el plazo de cuarenta días, contados desde la fecha, se hallan depositados en la secretaría del Ayuntamiento los proyectos definitivos de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de la Nava de Valverde, de este término municipal, y Los Siete Cuartos de Tarazona, para que los interesados puedan examinarlos de once a trece y de diez y seis a diez y ocho en los días laborables.

Cervera del Río Alhama, a treinta de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde accidental, Isidoro Remón Vallejo.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO